

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A los efectos del presente artículo, el hecho imponible lo constituye la circunstancia de existencia de vivienda o local en casco urbano o en diseminado donde se presta el servicio de recogida de basura, con independencia de que en cada momento se encuentre o no habitada la vivienda, o, en uso el local.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas familiares.	
Por cada vivienda	43,30 euros/año
b) Locales industriales, comerciales o de servicios:	
Por cada local	75,73 euros/año.

3. Cuando en una unidad de local se realicen más de una de las actividades descritas en el número anterior se tributará exigiéndose la suma de las cuotas que correspondan.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Se establece, con carácter rogado, la siguiente bonificación de la cuota tarifa:

Bonificación del 100% en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar sean mayores de 65 años pensionistas o jubilados, y además que los ingresos anuales de la misma, sean inferiores a 500 euros, esta cantidad se actualizará periódicamente ajustándola a la subida que experimente el índice de precios de consumo (IPC). Para la tramitación de la solicitud es imprescindible que, el interesado acredite tal

circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Además deberá aportar la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del año natural.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año o fracción.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en los plazos establecidos en el artículo 79 del Reglamento General Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Lantejuela a 13 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Vega López.

20W-716

MAIRENA DEL ALJARAFA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28 de octubre de 2005, el Reglamento del Foro Medioambiental de Participación Pública de Mairena del Aljarafe, se somete a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

En caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobada definitivamente.

Mairena del Aljarafe a 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, (Firma ilegible.)

253W-15977